

# ***ESTATUTO***

***FONDO DE EMPLEADOS DE LA  
FEDERACIÓN NACIONAL DE  
ARROCEROS  
“FONFEDEARROZ”***

***Aprobados en Asamblea General  
Ordinaria de Delegados  
Celebrada el 16 de noviembre de 2022***

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°.- NATURALEZA Y DENOMINACION-** La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica No.1397 del 18 de agosto de 1.971 emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS, el cual se identifica también con la sigla de “FONFEDEARROZ”

**ARTÍCULO 2°.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal de “FONFEDEARROZ” será la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

**ARTÍCULO 3°.- DURACION.** La duración de “FONFEDEARROZ” es indefinida, pero podrá fusionarse, incorporarse, transformarse, escindirse o disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

## **CAPITULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

**ARTICULO 4°-OBJETIVO:** “FONFEDEARROZ” tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, la participación y ayuda mutua, el ahorro, así como suministrar créditos y prestar servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados y la promoción de la cultura ecológica. Igualmente, en su carácter de empresa asociativa, sin ánimo de lucro, podrá desarrollar actividades comerciales e industriales

**ARTÍCULO 5°.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS:** Para cumplir sus objetivos, “FONFEDEARROZ” podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 39. del presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar en forma directa y únicamente a sus asociados servicios de ahorro y crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
- c) Promover, coordinar, organizar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, capacitación profesional, y contratar seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, capacitación profesional, seguros y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social, en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.
- f) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FONFEDEARROZ" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar y exportar bienes y servicios, realizar toda clase de comercio que lo beneficie económicamente reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**ARTÍCULO 6°.- ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS:**

Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTÍCULO 7o. EXTENSION DE SERVICIOS:** Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos del asociado de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

**ARTICULO 8o. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS:** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5o. del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, “FONFEDEARROZ” podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al “FONFEDEARROZ”, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

**ARTICULO 9o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES:** En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, “FONFEDEARROZ” podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

**ARTICULO 10o. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA:** “FONFEDEARROZ” conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

### **CAPITULO III ASOCIADOS**

**ARTICULO 11o. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS:** El número de asociados de “FONFEDEARROZ” es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

**PARÁGRAFO:** Para quienes aspiren a ingresar con posterioridad, deben presentar solicitud escrita la cual será sometida a la aprobación de la Junta Directiva, organismo que se pronunciará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva petición. No obstante, éstos solo se considerarán

inscritos en el registro social cuando hayan pagado por lo menos el primer aporte social.

**ARTICULO 12o. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO:** Pueden aspirar a ser asociados de “FONFEDEARROZ” las personas naturales que llenen los siguientes requisitos:

1. Tener el siguiente vínculo común:
  - a) Ser empleado de la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS o de las empresas donde la Federación tenga una participación accionaria superior al 50% del Capital Social, con contrato a término indefinido o con contrato a término fijo, no inferior a seis (6) meses, siempre que el respectivo contrato implique vínculo laboral con las empresas que generan el vínculo de asociación.
  - b) Los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados, estando al servicio de las empresas que generan el vínculo de asociación.
  - c) Ser sustituto del pensionado que tuvo la calidad de asociado de “FONFEDEARROZ”, o
  - d) Ser empleado de “FONFEDEARROZ”.
2. Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva y ser aprobada por esta.
3. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
4. Autorizar por escrito al respectivo empleador, para que retenga de su salario básico mensual con destino a “FONFEDEARROZ” la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes en el porcentaje establecido en el artículo 39 del presente estatuto.
5. Si el asociado es pensionado o sustituto de éste, tendrá idéntica obligación y porcentaje de la mesada pensional frente al pagador de la misma.
6. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
7. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

**ARTICULO 13o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste “FONFEDEARROZ”.
- b) Participar en las actividades de “FONFEDEARROZ” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de “FONFEDEARROZ”.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de “FONFEDEARROZ” en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de “FONFEDEARROZ”.
- g) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de “FONFEDEARROZ”.
- h) Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga “FONFEDEARROZ”
- i) Evaluar la gestión de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por “FONFEDEARROZ”.
- j) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

**PARAGRAFO:** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

**ARTICULO 14o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de “FONFEDEARROZ” en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a “FONFEDEARROZ” y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a “FONFEDEARROZ”.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “FONFEDEARROZ”.

- f) Usar adecuadamente los servicios de “FONFEDEARROZ”.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de “FONFEDEARROZ” adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por “\_FONFEDEARROZ” o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.

**PARAGRAFO:** Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

**ARTÍCULO 15°.- PÉRDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO.** El carácter de asociado de “FONFEDEARROZ” se pierde por cualquiera de las siguientes causas

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
2. Por desvinculación laboral del empleador que determina el vínculo de asociación, o por pérdida de las condiciones para ser asociado. Con excepción de los casos en que la desvinculación obedezca a hechos que generan el derecho a pensión del respectivo asociado.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por fallecimiento.

**ARTÍCULO 16°.- RENUNCIA VOLUNTARIA:** La renuncia voluntaria es procedente en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, la cual debe aceptarla en la reunión inmediatamente siguiente de la presentación de la misma.

**ARTICULO 17o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA:** El asociado que se haya retirado voluntariamente de “FONFEDEARROZ” y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados y someterse a la aprobación de la Junta Directiva.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

**PARÁGRAFO.** Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los

asociados para con “FONFEDEARROZ”, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

**ARTICULO 18o. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA:** La desvinculación laboral de la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, salvo las excepciones previstas en el artículo 15 del presente estatuto, para el efecto, el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no, en caso de que no se quiera continuar la Junta Directiva, tendrá un plazo hasta de treinta (30) días calendario, en decretar tal desvinculación.

**PARAGRAFO:** Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su **asociación** sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con “FONFEDEARROZ” o la inclusión en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.

**ARTICULO 19. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en “FONFEDEARROZ”.

El asociado afectado con la medida, podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

**ARTICULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** El asociado que hubiere dejado de pertenecer a “FONFEDEARROZ” por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a “FONFEDEARROZ” en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la

desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

**ARTICULO 21. EXCLUSION.** Los asociados de “FONFEDEARROZ” perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

**PARAGRAFO.** En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

**ARTICULO 22o. MUERTE DEL ASOCIADO:** En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

**ARTICULO 23o. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO:** A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “FONFEDEARROZ”, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

## **CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 24o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:** Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en “FONFEDEARROZ” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas hasta por el equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes
3. Suspensión del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión.

**PARÁGRAFO:** Los recursos captados serán destinados al fondo de bienestar social.

**ARTÍCULO 25. GRADUACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para “FONFEDEARROZ” o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

**ARTÍCULO 26. ATENUANTES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a “FONFEDEARROZ”.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de “FONFEDEARROZ”.
5. Haber actuado con fines altruistas.

**ARTICULO 27. AGRAVANTES.** Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que hayan dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de “FONFEDEARROZ”.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de “FONFEDEARROZ” en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 28o. AMONESTACION:** Sin necesidad de investigación previa o de

requerimiento, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstan.

**ARTÍCULO 30o. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS:** Los reglamentos podrán contemplar la suspensión temporal para el asociado de los diversos servicios, por incumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, en donde se señalarán los términos que, en todo caso, no podrán exceder de tres meses.

**ARTÍCULO 31o. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS:** La Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) meses, por las siguientes causas.:

1. Por negligencia en el desempeño de cargos sociales o administrativos que se le confíen.
2. Por mora injustificada superior a sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Fondo.
3. Por no concurrir, sin causa justificada, a las reuniones a las cuales sea convocado por “FONFEDEARROZ”.
4. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
5. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en “FONFEDEARROZ”.
6. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona “FONFEDEARROZ” a sus asociados.
7. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.** La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

**ARTICULO 32o. EXCLUSION:** Los asociados de “FONFEDEARROZ” perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en alguna de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
2. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
3. Utilizar a "FONFEDEARROZ" para lavado de activos o destinar recursos de FONFEDEARROZ" para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
4. Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "FONFEDEARROZ".
5. Reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
6. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de "FONFEDEARROZ", en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
7. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
8. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque "FONFEDEARROZ".
9. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en "FONFEDEARROZ", entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
10. Por ejercer dentro de "FONFEDEARROZ" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
11. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "FONFEDEARROZ".
12. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con "FONFEDEARROZ".
13. Por servirse indebidamente de "FONFEDEARROZ" en provecho propio, de otros asociados o de terceros.
14. Por entregar a "FONFEDEARROZ" bienes de procedencia fraudulenta.
15. Por falsedad o reticencia en la información y documentos que "FONFEDEARROZ" requiera.
16. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FONFEDEARROZ" de los asociados o de terceros.

**PARAGRAFO.** El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en FONFEDEARROZ".

**ARTICULO 33. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.** Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el

presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de cuatro (4) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación sí ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

**PARAGRAFO. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del “FONFEDEARROZ” cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de “FONFEDEARROZ”, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto “FONFEDEARROZ” publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en “FONFEDEARROZ” y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

**ARTÍCULO 34. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES.** La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

**ARTICULO 35. COMITÉ DE APELACIONES.** “FONFEDEARROZ” contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

**ARTICULO 36. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.

4. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado.
5. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

**ARTÍCULO 37. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

## **CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO**

**ARTICULO 38o. PATRIMONIO:** El patrimonio inicial de “FONFEDEARROZ” fue de 2.116; y, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) La Revalorización del Patrimonio.
- f) Los Excedentes acumulados por conversión a NIIF

**PARAGRAFO:** Durante la existencia de FONFEDEARROZ” el monto mínimo de los aportes sociales no reducibles, debidamente pagados serán de 3.000 SMMLV.

**ARTICULO 39o. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS:** Todos los asociados a “FONFEDEARROZ”, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes, como mínimo del tres por ciento (3%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su sueldo básico mensual, o mesada pensional debidamente certificada pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

Para los asociados que tengan salario integral la cuota periódica establecida se tasaré

sobre el 70% del mismo.

**ARTICULO 40o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS;** Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “FONFEDEARROZ”, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

**PARAGRAFO:** Ningún asociado podrá retirar parcial o totalmente sus aportes mientras sea asociado de “FONFEDEARROZ”, deudor o codeudor del mismo.

**ARTICULO 41o. AHORROS PERMANENTES- CARACTERISTICAS:** Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “FONFEDEARROZ” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y se tienen como factor para el otorgamiento de créditos.

**PARÁGRAFO:** No obstante, con fundamento en lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley 1481 de 1989 y cuando las circunstancias económicas de los asociados lo ameriten y las condiciones económicas del fondo lo permitan, éstos podrán solicitar a la Junta Directiva retiros parciales de sus ahorros permanentes únicamente para cruzarlos con su cartera. En todo caso, la Junta Directiva evaluará técnica y financieramente cada situación en particular y autorizará lo pertinente.

**ARTICULO 42o. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO:** Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “FONFEDEARROZ”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a

término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

**ARTICULO 43o. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS:** Los aportes sociales individuales los destinará “FONFEDEARROZ” a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “FONFEDEARROZ” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

**ARTICULO 44o. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.** Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que “FONFEDEARROZ” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “FONFEDEARROZ”, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del “FONFEDEARROZ” dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas “FONFEDEARROZ” no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

**ARTICULO 45. RENUNCIA DE SALDOS.** Existirá renuncia voluntaria a favor de “FONFEDEARROZ”, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determine la ley si pasados tres (03) años después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en “FONFEDEARROZ” éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo “FONFEDEARROZ” llevarlos a los programas de bienestar social.

**ARTICULO 46o. RESERVAS PATRIMONIALES:** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

**ARTICULO 47o. FONDOS:** “FONFEDEARROZ” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

**ARTICULO 48o. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS:** Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos y/o programas sociales o inversiones.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de “FONFEDEARROZ” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de

aportes, con cargo al ejercicio anual.

**ARTICULO 49o. AUXILIOS Y DONACIONES:** Los auxilios y donaciones que reciba “FONFEDEARROZ” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTICULO 50o. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de “FONFEDEARROZ” se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados Financieros **y el proyecto de distribución de excedentes.**

**ARTICULO 51o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO:** El excedente del ejercicio económico de “FONFEDEARROZ” una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales “FONFEDEARROZ” desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente, a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

**PARAGRAFO:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

## **CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION**

**ARTICULO 52o. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION:** La administración de “FONFEDEARROZ” será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

**ARTICULO 53o. ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “FONFEDEARROZ” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

**PARAGRAFO:** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FONFEDEARROZ”.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con "FONFEDEARROZ".

**ARTICULO 54o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de "FONFEDEARROZ". A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20), su período será de dos (2) años y ejercerán sus funciones durante el periodo para el cual fueron elegidos, esto es que participarán en la Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se celebren en dicho periodo.

**ARTICULO 55o. CLASES DE ASAMBLEAS:** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTICULO 56o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares y avisos fijados en lugares visibles de las oficinas de "FONFEDEARROZ" y de la Empresa.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

**PARAGRAFO:** Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

**ARTICULO 57o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (05) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

**ARTICULO 58o. REPRESENTACION POR PODER:** Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado sólo tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de "FONFEDEARROZ" no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de

la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 59o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:** En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.  
En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.  
Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrada por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.  
Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.
2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente.
3. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.
4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
5. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas debiéndose en

consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

**ARTICULO 60o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Determinar las directrices generales y la política de “FONFEDEARROZ”
3. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
5. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
7. Reformar el Estatuto.
8. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de “FONFEDEARROZ”.
9. Autorizar todo contrato que supere el 50% del capital social.

10. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
11. Evaluar la gestión del revisor fiscal
12. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
13. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se deriven de su carácter de suprema autoridad del “FONFEDEARROZ.

**PARÁGRAFO 1:** Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las Oficinas de “FONFEDEARROZ” a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

**PARAGRAFO 2:** En las asambleas, los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, y el Comité de Apelaciones tan solo tendrán voz y excepto que ostenten también el carácter de delegados tendrán voto.

**ARTICULO 61o. JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de “FONFEDEARROZ” sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos. Así mismo y sin consideración al período, podrán ser reemplazados por la Asamblea General Extraordinaria, cuando a su juicio existan razones justificadas para hacerlo.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

**ARTICULO 62o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al momento de la elección y no haber sido suspendido en el

ejercicio de sus derechos en ningún momento.

2. Tener como mínimo una antigüedad de tres (3) años como asociado del Fondo.
3. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por “FONFEDEARROZ” o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia, ni haber perdido en cualquier tiempo la calidad de miembro de la Junta Directiva.
4. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
5. Tener probados conocimientos y/o experiencia en las ramas financiera, de administración, contable, jurídica.
6. Tener sentido de pertenencia y compromiso para con “FONFEDEARROZ” y sus postulados, mediante su participación activa a través de la asistencia a las Asambleas Generales o como integrante de uno cualquiera de los comités de apoyo.
7. Estar y permanecer al día con las obligaciones adquiridas con “FONFEDEARROZ”.
8. Tener conocimientos relacionas con la economía solidaria o comprometerse a adquirirlos durante los primeros noventa (90) días del ejercicio del respectivo periodo.
9. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
10. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
11. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
12. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
13. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga “FONFEDEARROZ”, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

**PARAGRAFO:** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

**CAUSALES DE REMOCIÓN:** Son causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva, el incumplimiento o extralimitación de sus funciones.

**ARTICULO 63o.FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

**ARTICULO 64o. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
7. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

**PARAGRAFO 1.** La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1) y 2), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

**PARAGRAFO 2.** Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo

cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

**ARTICULO 65o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Interpretar el Estatuto.
3. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
4. Nombrar sus dignatarios.
5. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
6. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
7. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como a los miembros de los comités especiales.
8. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
9. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
10. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FONFEDEARROZ" así como la utilización de los fondos.
11. Desarrollar la política general de "FONFEDEARROZ" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
12. Examinar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
13. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.
14. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de "FONFEDEARROZ"
15. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
16. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.

17. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando la cuantía exceda del 2% del capital social de “FONFEDEARROZ” y hasta el 50% del mismo.
18. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el Tesorero.
19. Revisar y analizar los balances mensuales.
20. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo

Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

**ARTICULO 66o GERENTE:** El Gerente es el representante legal de “FONFEDEARROZ”, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva quien podrá elegir también un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

**ARTICULO 67o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:** Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

1. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
2. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año.
3. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de “FONFEDEARROZ”, tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
4. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
5. No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
6. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.

7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
9. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 1.** El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

**PARAGRAFO 2:** La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

**ARTICULO 68o. FUNCIONES DEL GERENTE:** Son funciones del gerente:

1. Ejecutar los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados de “FONFEDEARROZ”.
3. Rendir los informes que solicite la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
4. Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.
5. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
6. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
7. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
8. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
9. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que “FONFEDEARROZ” cumpla sus fines sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

10. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
11. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FONFEDEARROZ" o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
12. Representar a "FONFEDEARROZ" en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue "FONFEDEARROZ".
13. Presentar el balance mensual y resultados de "FONFEDEARROZ" a la Junta Directiva.
14. Certificar con su firma los estados financieros de "FONFEDEARROZ" de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
15. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de "FONFEDEARROZ".
16. Verificar que se lleve al día la contabilidad de "FONFEDEARROZ", los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
17. Celebrar contratos cuyo valor no exceda del 2% del capital social. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen límite y la aprobación de créditos cuya regulación emite la Junta Directiva.
18. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
19. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o por delegación en los funcionarios de "FONFEDEARROZ".

**CAUSALES DE REMOCIÓN:** Son causales de remoción del Gerente, la omisión o extralimitación en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 69. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE.** Serán causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONFEDEARROZ".

2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por “FONFEDEARROZ” o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de “FONFEDEARROZ” adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

**PARAGRAFO 2.** Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de “FONFEDEARROZ” las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

**ARTICULO 70o. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS:** En los convenios que suscriba “FONFEDEARROZ” con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

**ARTICULO 71o. COMITES Y COMISIONES:** La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de “FONFEDEARROZ” y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

## **CAPITULO VII**

### **AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION**

**ARTICULO 72o. ORGANOS DE VIGILANCIA:** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre “FONFEDEARROZ”, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea

asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

**ARTICULO 73o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados "FONFEDEARROZ". Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

**PARAGRAFO.** A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

**PARAGRAFO 2:** El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

**ARTICULO 74o. FUNCIONAMIENTO:** El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta debidamente suscrita por sus miembros.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

**ARTICULO 75.o FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de

“FONFEDEARROZ” y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.

3. Adelantar las investigaciones en contra de los asociados, las cuales llevará a cabo respetando el régimen de sanciones, causales y procedimientos contemplados en el estatuto, especialmente en el artículo 32.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de “FONFEDEARROZ” deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentran temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
6. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
7. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
8. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
9. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
10. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
11. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
12. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
13. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.

14. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
15. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
16. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO:** Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**CAUSALES DE REMOCIÓN:** Son causales de remoción, de los miembros del Comité de Control Social, el incumplimiento y extralimitación de sus funciones.

**ARTICULO 76. REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de "FONFEDEARROZ" y será elegido por la Asamblea General para un periodo de un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

**PARAGRAFO.** La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo, deberá rotar sus delegados. La persona natural podrá ser reelegida.

**CAUSALES DE REMOCIÓN:** Se establecen como causales de remoción del Revisor Fiscal, el incumplimiento o extralimitación de sus funciones.

**ARTICULO 77o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.** Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de “FONFEDEARROZ”.
3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria, o tener especialización en revisoría fiscal.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

**PARAGRAFO 1:** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

**PARAGRAFO 2:** El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a “FONFEDEARROZ”.

**ARTICULO 78o. FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de “FONFEDEARROZ”, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “FONFEDEARROZ” y en el desarrollo de sus actividades.

3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de “FONFEDEARROZ” y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de “FONFEDEARROZ” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de “FONFEDEARROZ”.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
12. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
13. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.

Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

**ARTICULO 79o. RESPONSABILIDAD.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

**ARTICULO 80o. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA:** En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de "FONFEDEARROZ" o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

## **CAPITULO VIII INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 81: CONFLICTO DE INTERES:** Situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

**ARTICULO 82o. INHABILIDADES GENERALES:** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**PARAGRAFO.** Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en "FONFEDEARROZ", mientras esté actuando como tal.

**ARTICULO 83. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA.** Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en "FONFEDEARROZ" como principales, únicamente podrá hacerlo como suplentes.

El Revisor Fiscal no podrá prestar a "FONFEDEARROZ" servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

**ARTICULO 84o. RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO:** Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de "FONFEDEARROZ" no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de "FONFEDEARROZ", a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

**ARTICULO 85o. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS:** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

**ARTICULO 86o. PROHIBICIONES:** No le será permitido a "FONFEDEARROZ "

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

**ARTICULO 87o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE:** Los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “FONFEDEARROZ”.

Los miembros de la Junta directiva no podrán celebrar contratos de prestación de Servicios o de asesoría con “FONFEDEARROZ”, ni ejercer la representación legal del Fondo.

**PARAGRAFO:** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del representante legal de “FONFEDEARROZ” tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

**ARTICULO 88o. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos expedido por la Junta Directiva de “FONFEDEARROZ”.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**PARAGRAFO.** Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

## **CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE “FONFEDEARROZ” Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 89o. RESPONSABILIDAD DE “FONFEDEARROZ”:** “FONFEDEARROZ” se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o

mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTICULO 90o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:** La responsabilidad de los asociados para con “FONFEDEARROZ” de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “FONFEDEARROZ” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

**ARTICULO 91. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL:** Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de “FONFEDEARROZ” serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

“FONFEDEARROZ” sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

## **CAPITULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS**

**ARTICULO 92. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN.** Las diferencias que surjan entre “FONFEDEARROZ” y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

**ARTICULO 93. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre “FONFEDEARROZ” y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

**ARTICULO 94. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días calendario después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

**CAPITULO XI**  
**DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISIÓN,**  
**DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 95. FUSION E INCORPORACION:** “FONFEDEARROZ” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

**ARTICULO 96. TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN:** “FONFEDEARROZ” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

Así mismo “FONFEDEARROZ”, previos los procedimientos de ley, se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión estará a disposición de los asociados con quince (15) días de antelación a la fecha de realización de la respectiva Asamblea General.

**ARTICULO 97o. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION:** “FONFEDEARROZ” podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

**PARAGRAFO.** En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciere “FONFEDEARROZ” deberá disolverse y liquidarse.

**ARTICULO 98o PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION:** Disuelto “FONFEDEARROZ” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

## **CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 99o.- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES:** Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comités de Control Social y de Apelaciones, se entiende por período, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración. Y, en lo atinente al Revisor Fiscal su periodo es anual y se entiende como tal el tiempo transcurrido entre una y otra Asamblea General Ordinaria.

**PARAGRAFO.** El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás que dependan de la asamblea y que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

**ARTICULO 100o.- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO:** El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “FONFEDEARROZ”.

**ARTICULO 101o.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS:** Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

1. Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1. del Artículo 49o de este Estatuto.
- 2) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

**ARTICULO 102o. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS** :Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “FONFEDEARROZ”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2022 ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. de la citada norma.

**PRESIDENTE ASAMBLEA**  
**C.C.**

**SECRETARIA ASAMBLEA**  
**C.C.**